



## *Proyecto de Ley*

---

### ***Modificación del Artículo 17° de la Ley N°26.509 Emergencia Agropecuaria***

---

**Artículo 1°** - Modifíquese el Artículo 17° de la Ley 26.509 el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 17. – Los recursos del Fondo se conformarán con:***

- 1. Los que se asignen anualmente por ley de presupuesto general para la Administración Pública Nacional. Los recursos del fondo permanente deben ser como mínimo un monto anual equivalente a pesos SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000).*
- 2. Los que reciba mediante herencias, legados y donaciones.*
- 3. Las multas cobradas por infracciones a la presente ley.*
- 4. Los provenientes de préstamos nacionales e internacionales y otros que disponga el Estado nacional al momento de atender situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario”.*

**Artículo 2°** - De forma.



RICARDO BURYAILE

MARIO BARLETTA

PAMELA FERNANDA VERASAY

FABIO JOSÉ QUETGLAS

MARCELA COLI

PEDRO JORGE GALIMBERTI

MARTÍN ARJOL

VICTOR HUGO ROMERO

LISANDRO NIERI

GABRIELA LENA

MANUEL IGNACIO AGUIRRE

SOLEDAD CARRIZO

LIDIA INÉS ASCARATE

XIMENA GARCÍA

MARCOS GUSTAVO CARASSO



### ***Fundamentos:***

#### **Sr. Presidente:**

Como sabemos, la Ley 26.509 fue sancionada el 20 de agosto de 2009 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 27 de agosto del mismo año.

La ley regula la Emergencia Agropecuaria y crea un sistema nacional para la prevención y mitigación para emergencias y desastres agropecuarios.

La mencionada norma crea en su Artículo 3º la *Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario*. Entre sus funciones destaca la de proponer al Poder Ejecutivo la declaración de emergencia o desastre agropecuario cuando factores de origen climático, meteorológico, telúrico, biológico o físico que, por su carácter extraordinario, afecte la producción o capacidad de producción. A su vez la ley marca que siempre deberá ser declarada esa emergencia o desastre previamente en sus respectivas jurisdicciones provinciales. Y una vez realizado el Poder Ejecutivo Nacional podrá hacerlo debiendo consignar en su caso la fecha de inicio y finalización de la emergencia y / o desastre agropecuario.

Asimismo en la ley se considera *Emergencia agropecuaria* cuando se afecte la producción o capacidad de producción en al menos el 50 % de la total y *Desastre* cuando esa afectación de la producción o capacidad de producción sea al menos del 80% del total.

En el Artículo 16º se crea el *Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA)*, fondo que es administrado por el Ministerio de la Producción.

**En cuanto al Artículo 17º que motiva el presente proyecto de ley, dispone en su texto original** que los recursos del Fondo permanente deben ser como mínimo un monto anual equivalente a 500 millones de pesos, monto que con el transcurso del tiempo ha quedado desactualizado y hace necesario que sea ajustado en términos reales de acuerdo a la situación actual.



Por ello, proponemos en el presente proyecto que su monto quede estipulado en *seis mil millones de pesos* (\$6.000.000.000.-) más teniendo en cuenta que los recursos asignados en este Fondo tienen como función, entre otros, las de financiar los programas, proyectos y acciones del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios para mitigar y recomponer los daños ocasionados por la emergencia y/o desastre agropecuario, mediante acciones aisladas o programáticas dispuestas con carácter concomitante y posterior, según el caso, a la ocurrencia de la emergencia y/o desastre agropecuario, tal como lo especifica la ley.

Tampoco se debe perder de vista que son beneficiarios directos los productores agropecuarios afectados por eventos adversos en sus unidades productivas, que deban reconstituir su producción o capacidad productiva a raíz de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario.

Los recursos del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios asignados a los beneficiarios directos para mitigación serán para:

- a) Aportes no reembolsables para gastos de inversión para construir instalaciones, equipamiento, mejoras fundiarias u otras inversiones que reduzcan la vulnerabilidad de los pequeños productores agropecuarios;
- b) Establecer líneas de crédito especiales, o garantizar por sí o través de sociedades de garantías recíprocas tales créditos destinados a financiar gastos de inversión y capital de trabajo para las medidas estructurales de mitigación en el establecimiento agropecuario y períodos de gracia de hasta 2 años incluso estableciendo bonificaciones de tasas o tramos no reembolsables de capital.

#### **Oportunidad de la modificación propuesta:**

Estimo que en la Argentina estamos atravesando por diferentes situaciones de extrema complicación que, seguramente, serán los productores agropecuarios los más afectados, ya que la situación que se avecina desde el punto de vista climatológico no es la más alentadora. Por ello creo necesario que el Estado tenga todas las herramientas a disposición y los fondos suficientes para poder pelear cualquier contingencia.



Por último, considerar el efecto climatológico denominado La Niña para nuestra región, y más específicamente a nuestro país. El informe de Perspectiva Agroclimáticas (PAC) de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires de diciembre de 2021, es muy claro en ese sentido, del que se destacan las siguientes previsiones para la cosecha fina y gruesa del 2021/2022:

*“Una amplia extensión en el interior de la Argentina, incluyendo el sudoeste de la Región Pampeana, el este de Córdoba, el oeste de Santa Fe, el sur de Santiago del Estero y las zonas vecinas, sufrirán la acción negativa combinada de “La Niña”, los vientos polares y el enfriamiento de la Costa Atlántica, sufriendo sequía y régimen térmico con grandes amplitudes, en el que se alternarán fuertes calores, y cortos pero marcados descensos térmicos.*

*La Cuenca del Plata observará un panorama de lluvias muy irregular, que será acentuado por la pérdida de autorregulación causadas por el dragado del Pantanal y los requerimientos de las grandes obras hidroeléctricas, por lo que cabe esperar una lenta recuperación de la altura de los grandes ríos alcanzando valores cercanos a lo normal durante el verano 2022, pero volviendo a bajar muy rápidamente en el otoño 2022”; entre otras consideraciones.*

Según la Bolsa de Comercio de Rosario, en los años Niña las regiones agrícolas de la Argentina reciben entre 20% y 30% menos de lluvias que las normales dependiendo de la intensidad del evento. Pero hay algo que agrava esta situación: sería por cuarta vez en 35 años otra campaña gruesa afectada por dos Niñas consecutivas. Y para los cultivos de soja y maíz eso tiene muy malos antecedentes. En los últimos 35 años, hubo tres campañas afectadas por dos eventos de sequía consecutivos: 2008/2009, 2011/2012 y la 2017/18.

Es por todas estas consideraciones, que les solicito a mis pares me acompañen en este Proyecto.

RICARDO BURYAILE

MARIO BARLETTA

PAMELA FERNANDA VERASAY



FABIO JOSE QUETGLAS

MARCELA COLI

PEDRO JORGE GALIMBERTI

MARTÍN ARJOL

VICTOR HUGO ROMERO

LISANDRO NIERI

GABRIELA LENA

MANUEL IGNACIO AGUIRRE

SOLEDAD CARRIZO

LIDIA INÉS ASCARATE

XIMENA GARCÍA

MARCOS GUSTAVO CARASSO